MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La ordenanza municipal de protección ambiental fue aprobada en Pleno el 2 de octubre de 2001 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 14 de noviembre de 2001.

TÍTULO IV

Normas particulares relativas a la protección de parques, jardines, arbolado urbano y limpieza de la vía pública

Capítulo 3

Tipificación de infracciones

Artículo 163. Infracciones al régimen de parques, jardines y arbolado urbano.-

1. Serán consideradas infracciones leves:

- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.

- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo.

- Encender fuego en lugares no autorizados expresamente.

- En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de parques y zonas verdes.

2. Serán consideradas infracciones graves:

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones allí donde no esté autorizado y si las consecuencias de tal actividad resultan ser de imposible o difícil reparación.

- Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

- El no cumplimiento por los propietarios particulares de las obligaciones enumeradas en el artículo correspondiente.

- En general, las actividades que impliquen perturbación de la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, de la salubridad u ornatos públicos, del uso de un servicio o espacio público, del normal funcionamiento de un servicio público y/o daños a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público, según las consideraciones indicadas en el título IV de esta ordenanza.

3. Serán consideradas infracciones muy graves:

- Talar o podar árboles sin autorización expresa.

- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

- Actos en zonas verdes y según las consideraciones indicadas en el título IV de esta ordenanza que impidan el uso de un servicio público, el funcionamiento de un servicio

público, el deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, el deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos.

- En general, perturbaciones relevantes que afecten de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, al normal desarrollo de actividades conformes a la normativa aplicable y a la salubridad u ornatos públicos dentro de las zonas verdes y según las consideraciones indicadas en el título IV de esta ordenanza.

Art. 164. Infracciones al régimen de limpieza.-

1. Se considerarán infracciones leves:

- Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

- Lavar, limpiar o manipular vehículos en la vía pública.

- La deposición de excrementos y orines de animales domésticos respecto a sus propietarios, en vía pública en lugares no habilitados para ello.

2. Se considerarán infracciones graves:

- La publicidad masiva en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen pérdida de estética general y suciedad notoria de la población.

- En general, las actividades que impliquen perturbación de la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, de la salubridad u ornatos públicos, del uso de un servicio o espacio público, del normal funcionamiento de un servicio público y/o daños a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público, según las consideraciones indicadas en título IV de esta ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- Las pintadas en lugares no permitidos.

- En general, perturbaciones relevantes que afecten de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, al normal desarrollo de actividades conformes a la normativa aplicable y a la salubridad u ornatos públicos dentro de las zonas verdes y según las consideraciones indicadas en el título IV de esta ordenanza.

TÍTULO VII

Régimen sancionador

Capítulo 2

Medidas cautelares y reparadoras

SECCIÓN TERCERA

Sanciones respecto a normas particulares relativas a la protección de parques, jardines y arbolado urbano

Art. 304. Sanciones.-Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1. Leves:

- Multa de hasta 750 euros.

- Restitución/restauración del área afectada según método valoración (Norma Granada).

2. Graves:

- Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

- Restitución/restauración del área afectada según método valoración (Norma Granada).

3. Muy graves:

- Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- Restitución/restauración del área afectada según método valoración (Norma Granada).

SECCIÓN CUARTA

Sanciones respecto a normas particulares relativas a la limpieza de la vía pública

Art. 305. Sanciones.-Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1. Leves:

- Multa de hasta 750 euros.

2. Graves:

- Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

- Recogida de basuras mal ubicadas, posterior depósito en sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada.

3. Muy graves:

- Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- Recogida de basuras mal ubicadas, posterior depósito en sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada.

En Parla, a 30 de abril de 2009.-El alcalde